



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	Martha Elena Leaccott Chala
Demandada:	Luis Eduardo Ortiz Holguín
Radicación:	2020-00551
Asunto:	Constancia de notificación
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia

El apoderado de la demandante presenta constancia de notificación al correo electrónico del demandado; al verificar la documentación aportada, se concluye que la comunicación cumple con los requisitos establecidos en la ley. En consecuencia se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que el extremo pasivo se encuentra notificado personalmente a partir del **11 de agosto de 2021**, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y no emitió pronunciamiento alguno dentro del término de ley.

SEGUNDO. De conformidad con el parágrafo del art. 372 del CGP, se **DECRETAN** como pruebas en el presente proceso las siguientes:

- a. **Por parte de la demandante:**
 - Las documentales aportadas con el escrito de la demanda.
 - Los testimonios de EDWARD STEVEN ORTIZ LEACCOTT, LUISA MARIA ORTIZ LEACCOTT, MILENA RUEDA CARMONA y MARTA ELENA CHALA RODRÍGUEZ.
- b. **Por parte del demandado:**
 - No hay pruebas por decretar por parte del demandado, toda vez que no se presentó contestación al escrito introductorio.

TERCERO. SEÑALAR el día **martes doce (12) de julio de 2022, a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera **virtual**, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams o LifeSize**).

CUARTO. INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior se invita a las partes en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial y suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), transen la Litis (Art. 312 C.G.P) o soliciten sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., **hoy 11 de octubre de 2021**, se
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 77**

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA